

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE
MODIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 07.05.2021, mediante ingreso SEC N° 114439, la empresa Sonnedix Pelequén Solar SpA., solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, relativa al proyecto denominado “Línea Eléctrica 1x220 kV Yracuy - Malloa Nueva”, la cual fue declarada admisible por este Organismo mediante Resolución Exenta N° 8625, de fecha 28.09.2021, encontrándose actualmente en tramitación ante este Servicio.

2° Que, posteriormente mediante ingreso electrónico SEC N° 165729, de fecha 11.07.2022, Sonnedix Pelequén Solar SpA. requirió ante este Organismo la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica ya individualizado.

3° Que, esta Superintendencia mediante Oficio ORD. N° 129098, de fecha 28.07.2022, solicitó antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud de modificación de la solicitud de concesión eléctrica, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

4° Que, mediante presentación, ingreso SEC N° 174920, de fecha 08.09.2022, complementada mediante presentación ingreso SEC N° 180489, de fecha 26.10.2022, mediante presentación ingreso SEC N° 194242, de fecha 05.01.2023 y mediante presentación ingreso SEC N° 197620, de fecha 26.01.2023 aclaró y corrigió la solicitud de modificación de la concesión eléctrica definitiva conforme a lo observado, aportando la información requerida por este Servicio

5° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.



Caso:1599809 Acción:3252417 Documento:3442186
V°B° TMV/CMV/KHB/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3252417&pd=3442186&pc=1599809>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, el requerimiento de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente modificación de solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa Sonnedix Pelequén Solar SpA., referida al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado “Línea Eléctrica 1x220 kV Yracuy - Malloa Nueva”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y a la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Superintendente

IVÁN MORENO CERDA
Jefe División Jurídica (S)
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante legal de Sonnedix Pelequén Solar SpA.
Avenida El Bosque Central N° 92, piso 6, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
RUT: 77.213.956-k.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (114439, 165729)



Caso:1599809 Acción:3252417 Documento:3442186
V°B° TMV/CMV/KHB/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3252417&pd=3442186&pc=1599809>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl